

**MODELOS DE VIDA Y CULTURA
EN LA NAVARRA
DE LA MODERNIDAD TEMPRANA**

ED. IGNACIO ARELLANO



CON PRIVILEGIO . EN NEW YORK . IDEA . 2016

«AL PAGAR ME LO DIRÁN». CASCANTE: UN TÍTULO DE
CIUDAD (1633) PARA UNA SOCIEDAD DIVIDIDA

Jesús M. Usunáriz
GRISO-Universidad de Navarra

Cascante se hizo ciudad / años de mil y quinientos; / los bobos están contentos; / al pagar me lo dirán» (Méndez, Francisco, *Noticias de la vida y escritos del Rmo. P. Mr. Fr. Henrique Florez con una relación individual de los viajes que hizo a las provincias y ciudades más principales de España*, Madrid, Pedro Marín, 1780, p. 184).

El 18 de julio 1633 el rey Felipe IV, el Grande, firmaba la Real Cédula que proclamaba que Cascante recibiría desde entonces el título de ciudad. El hecho no era nuevo en el reino de Navarra. En efecto, si bien hasta el siglo XVII solo tres poblaciones ostentaban el título de ciudad —esto es, Pamplona, Estella y Tudela— a finales del citado siglo la cifra había aumentado a nueve, con la adquisición del título por parte de Olite, Corella y Viana en 1630, de Cascante, en 1633, de Tafalla en 1636 y, finalmente, de Sangüesa en 1665¹. Ahora bien, lo que debemos preguntarnos, lo que debemos preguntarnos es el porqué: ¿Por qué estas localidades en general, y Cascante en particular, hicieron un tremendo esfuerzo material y humano por lograr un título que no respondía a

¹ Sobre el título de ciudad de Sangüesa, Labeaga, 1991.

craterios materiales, como el volumen de población, o un determinado desarrollo económico, sino de administración de su gobierno? Y he de advertir que la categoría de un núcleo de población en la España del Antiguo Régimen, era un concepto esencialmente jurídico-institucional, pero que también tenía unas connotaciones sociales y unas ventajas socioeconómicas que no debemos menospreciar. Por tanto, la pretensión de obtener el título de ciudad, ¿fue solo el deseo de los cascantinos, o de parte de ellos, de lograr un título que los hiciera sentirse superiores a los vecinos de otras poblaciones? ¿Respondía al deseo de desligarse de una jurisdicción superior como era la de Tudela, como cabeza de merindad? ¿Pretendía ocupar un lugar preferente en los asientos de las Cortes? ¿O bien obedecía a un intento desesperado por pacificar una población en continuo conflicto, como se deduce de las escrituras que albergan nuestros archivos? De ser así, ¿cuál era la razón del conflicto?

Desde mi particular punto de vista, la conflictividad en Cascante entre los estados o grupos sociales en que se dividía la villa obedecía, en buena parte, a una estructura de gobierno municipal heredada de los años en los que la villa había estado bajo dominio señorial, y cuyas consecuencias se hicieron sentir hasta ese año de 1633.

Si bien convertida en señorío en 1452, cuando Juan II concedió a Don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, todos los términos de Cascante, la jurisdicción media y baja y todas las pechas y el arriendo del molino real, sabemos, por un auto de 1561 que Cascante se vio libre —aunque desconocemos la fecha— de la jurisdicción señorial, pues ya en 1458² consta que poseía asiento en Cortes. Y de hecho, Cascante aparece con asiento en Cortes en la nómina de 1525. No obstante, y como bien señala Fernández Marco, los años que permaneció bajo dominio señorial, confirmaron de la distinción en el gobierno de la villa de dos estados, hidalgos y labradores, que permaneció muchos años después. No obstante, poco a poco, la villa fue borrando los lastres del dominio señorial. Librada de la jurisdicción de un señor, es decir, de que los cargos municipales fueran nombrados por un señor particular, Cascante dio un gran paso cuando en 1551 logró la redención de un conjunto de bienes que permanecían en manos de la familia Beaumont: la villa compró el molino harinero, la pieza llamada «del molino», dos hornos de pan cocer, el suelo y patio del castillo, y, sobre todo, los 320 robos de trigo y los 320 de cebada que anualmente pagaba el estado de

² Huici Goñi, 1963, p. 90.

labradores en calidad de pecha. Todo ello a cambio de la nada despreciable cantidad de 15.000 ducados. Un hecho, el de la redención de la pecha, del que se sentían especialmente orgullosos los cascantinos.

*Plano de los términos comprendidos entre Tudela y Cascante (1542)*³



Por un documento fechado el 12 de julio de 1558, la villa de Cascante expuso al rey que siempre había sido convocada a Cortes, pero que en las últimas convocatorias, «por descuido de los que la han regido y gobernado», no había sido llamada. Algo que no podía tolerarse pues Cascante tenía

hasta quinientos vecinos de calidad de caballeros nobles y hijosdalgo y otras personas de honor y que los labradores, que debían cierta pecha sobre sus heredades a los barones de Beorlegui, la han redemido y queda toda la dicha villa y vecinos della franqueada y que tiene privilegios de los reyes deste reino, nuestros antecesores, de que no sea separada de la corona real y haya de ser tratada en todas las cosas así como las otras villas reales deste reino». El privilegio del asiento en Cortes fue confirmado por Felipe II, tras el pago de 200 ducados⁴. Es decir, para mediados del siglo XVI, Cascante se había visto libre de todo aquello que indicaba un pasado señorial que podía frenar sus pretensiones en las diferentes instancias del reino de Navarra. Es más, como bien es sabido, el 9 de febrero de 1630 obtuvo la concesión, no poco importante, de la jurisdicción criminal, gracias a que ofreció servir a

³ AGN, Cartografía, N. 136.

⁴ Fernández Marco, 2006, pp. 54-55.

la Corona con 17.000 ducados de plata doble. Con la jurisdicción, el alcalde y la villa podían poner en sus «términos y jurisdicción de horca, picota, cuchillo, cárcel, cepo, azote y demás insignias de jurisdicción»⁵.

Bien es verdad que todo ello derivó en un progresivo endeudamiento de la hacienda local cascantina. El 26 de febrero de 1630 el Consejo Real de Navarra dio permiso (renovado de nuevo el 24 de octubre de 1633) para que la villa hipotecase sus propios y rentas y para que introdujese nuevos expedientes con los que poder pagar un censo de 9.000 ducados⁶. Y esto supuso también el descontento de muchos vecinos. Los expedientes fijados por los procuradores de la villa para poder hacer frente a los gastos derivados de la obtención de la jurisdicción criminal, provocaron la oposición de no pocos. El propio fiscal del reino consideró tales expedientes como «muy perjudiciables». Entre estos se obligaba a los vecinos a pagar medio real por cada arroba de cáñamo que vendiesen dentro de la ciudad o a pagar medio real por cada arroba que se sacase fuera de ella para venderla; medio real por los «pies de olivas» que hacían los vecinos; se establecía también una subida por la venta del vino en las tabernas, y también por molturar trigo en el molino de la localidad, con prohibición de ir a molerlo a cualquier otro lugar. Esto, según el fiscal, daba la impresión de que «han querido los del gobierno de la dicha ciudad echar la carga a los pobres, que ni tiene vino que vender, ni pies de olivos ni cáñamo», «quedando libres dellos los ricos y hacendados»⁷.

Ahora bien: liberados de la jurisdicción señorial, de la pecha señorial, quedaba un escollo que no hacía sino enrarecer la convivencia en la localidad: la existencia en el gobierno de la villa de un reparto de los cargos municipales entre el estado de labradores y el estado de hidalgos. La distinción de estados en el reparto de los oficios de la república, venía de lejos. Hemos visto cómo la distinción ya existía en el siglo xv. El 1 de diciembre de 1500, por una escritura de compromiso y sentencia arbitral de 9 de enero de 1501, firmada tras un pleito iniciado porque los hidalgos se negaban a pagar los cuarteles, se acordó que «en cada un año, por el alcalde y jurados que serán, hayan de ser y sean elegidos tres o cuatro personas de los hijosdalgo y otras tantas de los labradores», que

⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 214991, fols. 5r-7r.

⁶ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 214991, fols. 10v-13r.

⁷ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 214991, fols. 13r y ss.

se encargarían de repartir los cuarteles entre los vecinos casa por casa. Además acordaron el sistema para la elección de oficios: cada año, el alcalde y los jurados, debían elegir a las personas que considerasen más oportunas, tanto del estado de hidalgos como del de labradores. Estos, una vez elegidos, debían jurar ante el alcalde de servir «bien y lealmente» sus oficios. De ellos se entresacarían tres personas para ocupar el oficio de alcalde, «sin mirar amor, temor [...], nación, dádivas, ni otra cosa alguna», por mayoría de votos. Después, el nombre de los tres candidatos se enviaría a la corte, a Pamplona, y allí el rey debía escoger a uno de los tres como alcalde, pero de tal manera que un año fuese elegido como alcalde un hidalgo y otro año, un labrador. Para el resto de los oficios, el reparto debía ser a partes iguales⁸.

Las ordenanzas de Cascante de 1520⁹ pretendieron establecer, para la elección de oficios, el sistema de la insaculación, pero manteniendo la división entre hidalgos y labradores. Según aquellas, los oficios de la villa debían ser: un alcalde, un teniente de alcalde, tres jurados, dos almotarifes. Estos oficios debían ser «imbursados» de la siguiente manera: habría una bolsa de alcaldes del estado de hidalgos, otra bolsa de alcaldes del estado de labradores, otra para jurados del estado de hidalgos y otra para jurados de labradores. En las de hidalgos se incluirían los nombres de los que hubieran probado su hidalguía. En todas, hidalgos o labradores, hombres que fuesen «celadores del servicio de Dios y de sus católicas majestades y del bien de la república». Los nombres serían escritos en pergamino. Cada papel se insertaría en un «redolino» de cera, y luego las bolas metidas en una bolsa cerrada y sellada. Estas bolsas se meterían en una caja que se guardaría bajo llave.

Esta distinción no hizo sino acarrear un gran número de desacuerdos y enfrentamientos. Un repaso a la segunda mitad del siglo XVI y al primer tercio del siglo XVII muestra la continua rivalidad entre unos y otros, los incidentes, a veces violentos, los problemas de preferencia, que hacían que la villa estuviera un año sí y otro también presente en las salas de los tribunales, donde intentaban dirimirse, sin éxito, las diferencias entre los vecinos que, conforme pasaba el tiempo, iban aumentando. Como ha descubierto Javier Ruiz Astiz, en 1555, el alcalde del estado de hidalgos, fue injuriado mediante libelos y cantares¹⁰:

⁸ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002350, fols. 340r y ss.

⁹ AGN, Papeles Suelos de Comptos. Primera Serie, leg.2, núm. 23.

¹⁰ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 144725, fol. 9r; Ruiz Astiz, 2012, p. 111.

Que había un hidalgote, el cuál era Sancho, alcalde. Que lo oyen andar al trote a Tafalla, a caballo, en un caballo manco en razón lo acompañaba, con un lanzón despuntado y una cuera picada. Y al pasar de la Bardena se topó con Gracián Martín. Palabra no se han hablado. De él que fue más adelante Sancho alcalde se ha alegrado porque venía [...] a Cascante Tarapico lo acompañaba. Lunes era de mañana cuando se sale a la plaza y en la puerta de Medina a un mancebo de Cascante, de mestizo lo tratara. Si él estuviera delante, las palabras que de él dijo, para atrás se las tornara. Y váyase para Tafalla pensando de ser alcalde, más no le dieron la vara porque era hombre soberbio y con muchos tenía ensaña¹¹.

Entre 1558-1561 labradores e hidalgos se enzarzaron en un pleito sobre preferencias¹². En 1611, Joan Díez de Ulzurrun, teniente de alcalde, casi provocó un motín cuando, seguido de más 200 personas, marchó contra la casa del escribano Pedro de Baquedano porque éste «no le guardó el respeto que se debía». En 1597 hidalgos y labradores se enfrentaban por el reparto de los cargos municipales y el pleito continuó entre 1599 y 1603¹³. En 1613 un jurado de Cascante y otros vecinos fueron acusados de injurias, malos tratos y agresión a Domingo Zapata, hidalgo¹⁴. En 1621 el arca de los teruelos, que custodiaba los nombres de los insaculados, y que se guardaba en la iglesia parroquial de la Asunción, fue abierta y las bolsas habían desaparecido. Varios testigos apuntaron culpables: el estado de labradores, «pues han deseado sumamente deshacer la dicha distinción de estados», e incluso habían proferido amenazas a los del estado de hidalgos «diciendo que si no procuraban deshacer la dicha distinción los habían de matar». Otros mostraban el dedo acusador a «personas hacendadas» que no habían podido acceder a la bolsa de hidalgos. Otros solo añadían que la distinción «es causa de muchas riñas y pendencias y de muy rigurosos pleitos y que todo pueblo dividido es asolado»¹⁵.

Otros muchos pleitos hacían referencia al procedimiento llevado a cabo por las insaculaciones. Entre 1614 y 1622 se celebró el juicio de

¹¹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 144725, fol. 9.

¹² AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 097002 y 037254.

¹³ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 012823, 001803 y 002350.

¹⁴ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 014632.

¹⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 073639, fols. 90v-91v. Sobre esta cuestión ver Lorenzo Cadarso, 1996, pp. 216-217 y 218-220.

residencia de Cascante que puso de manifiesto el completo descontrol en el gobierno de la villa¹⁶.

¿Cómo poner fin a los problemas derivados de la división de estados en el gobierno de la villa de Cascante que tantos sinsabores acarrea? La solución ya la habían ofrecido otras villas: la desaparición de los mismos, es decir, «la unión de estados». En Cascante, un primer intento se dio ya en 1599. De esa fecha contamos con un pleito interesantísimo por el que el estado de hidalgos se opuso a una iniciativa del estado de labradores¹⁸. En efecto, ese año, por impulso del estado de labradores de Cascante y del fiscal de reino, se había propuesto la «igualdad en los oficios de jurados y doces», que «todos los oficios de la dicha villa se reduzcan a una bolsa, y que se insaculen los vecinos más idóneos, sin distinción de estados y que el alcalde y regidores prefieran a todos los demás en los asientos y demás honores de la iglesia y fuera de ella». Según el estado de labradores, desde hacía 35 o 36 años —es decir hacia 1563 o 1564— la villa «consintió que hubiese bolsas distintas de oficiales de ella, acogiendo a los que entonces pretendían ser hijosdalgo la tercera parte de los oficios, con lo cual la dicha villa fue gravísimamente lesa y damnificada». ¿Por qué? Porque a partir de entonces se habían multiplicado los pleitos, «diferencias y perturbaciones, enojos y cuestiones», se habían acentuado entre ambos estados las enemistades, «de tal manera que se han destruido y destruyen los unos a los otros y se han seguido y siguen, muy de ordinario, otros muchos inconvenientes». ¿Cuáles habían sido estos? Según los labradores, por esta distinción de bolsas, el estado de hidalgos había acogido en ellas a muchos individuos de los que nunca se había tenido noticia de que fueran hidalgos, lo que había dado lugar a numerosos pleitos que todavía estaban pendientes. Los hidalgos, como tales, decían los labradores, «no son los primeros en servir en las cosas tocantes a su majestad»; antes bien, eran los primeros en eludir, aprovechando su condición de hijosdalgo, las contribuciones¹⁹.

Ahora bien, ¿dónde existía tal distinción de estados de hidalgos y labradores a la hora de repartirse los oficios municipales? En lugares como Peralta, Falces, San Adrián, Murillo, Mérida... ¿Y cuál era la característica común de todos ellos? Que eran pueblos pequeños, «de señores

¹⁶ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002778.

¹⁷ Ejemplos sobre Castilla, Lorenzo Cadarso, 1996, pp. 218-224.

¹⁸ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002350.

¹⁹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002350, fols. 26r y ss.

particulares», es decir villas y pueblos de señorío. Y creo que aquí está la clave: Cascante, desde finales del siglo xv había conseguido quitarse el lastre de ser un pueblo de condición señorial: primero había conseguido librarse de la jurisdicción de un señor, es decir, de que la justicia fuera impartida por un señor particular y no por oficiales del rey; después, había logrado redimir la pecha que los labradores pagaban a la familia Beaumont, y también se habían librado de servidumbres, como la del molino o la del horno. A diferencia de todas aquellas villas, «Cascante es realenga, libre, no paga pecha y es buena villa». Y en las ciudades y buenas villas del reino no había distinción de estados, y si las hubo en su día, como en Sangüesa, en Lumbier, en Tafalla o en Villafranca, habían desaparecido, pues «por atender al bien y utilidad común [al que] aquellos buenos republicanos están obligados», las han quitado²⁰. Y, en efecto, poblaciones como Tafalla en 1436, Villafranca en 1477, Lumbier en 1498, Aoiz en 1563 o Puente la Reina, en 1580²¹, habían puesto fin a la división y habían acordado la unión de estados. Por contra, los hidalgos exigían no la unión, sino un reparto a partes iguales de los oficios, tal y como se había hecho en un buen número de pueblos castellanos como Los Arcos, Calahorra, Aldeanueva o Matalebreras²². El intento de 1599 de lograr la desaparición de los estados, quedó pendiente.

En 1612 hubo un nuevo intento de unión de estados²³. En efecto, ese año el Consejo Real de Navarra emitió una sentencia en el pleito entre un vecino de Cascante, Pedro Sánchez de Lacalle y el ayuntamiento de la villa. El nombre del tal Pedro, había sido incluido en una bolsa para el sorteo del oficio de tesorero. Algo a lo que él se negó. Y no era para menos, dado el estigma que había recaído sobre tal cargo. Hay que recordar, por ejemplo, que en las Cortes de 1604, la villa de Cascante protestó porque el juez de inseculación enviado por el Consejo real mezcló en la bolsa de tesoreros a hidalgos y a labradores, con personas descendientes de raza judía y mora y de penitenciados por la Inquisición, en contra de la costumbre inmemorial de la villa por la que se inseculaban separadamente hidalgos y labradores y por la que no se admitían en los oficios de

²⁰ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002350, fols. 26r y ss.

²¹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002350, fols. 554r-597r.

²² AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 002350, fols. 495r-526r.

²³ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 057698.

república sino a personas limpias de mala raza (ley XII)²⁴. La sentencia del Consejo, de 21 de julio, ordenó que el alcalde y el regimiento de la villa se reuniesen en concejo abierto para decidir si se quitaba o no la bolsa de tesorero y, si en adelante, el nombramiento de tesorero debía hacerlo el alcalde y regidores, sin distinción de estados.

La consulta, sin embargo, fue mucho más allá. En efecto, el 24 de julio de 1612 se pregonó por toda la villa la sentencia y se convocó a los vecinos para el día siguiente, el 25 de julio «día del señor Santiago, patrón de España», al salir de la misa y en el lugar acostumbrado. Y así tuvo lugar. El 25 de julio se reunió una «multitud de gente», el «doble que en otros concejos suele haber». Allí cada uno dio su voto y parecer, libremente, «sin alterarse ni descomponerse». Esta opinión se daba bien individualmente o bien mediante la lectura de un memorial firmado por un grupo de vecinos. Fue aquí donde se intentó de nuevo la unión de estados. En efecto, ante los vecinos se presentó un memorial encabezado por las firmas de Pedro el Royo, Diego de Ágreda y Conchillos y Tomás de Iriarte. El memorial es un resumen ilustrativo de lo que ocurría en la villa²⁵:

Por razón de la distinción de estados que hay en esta villa hay muchas disensiones e inquietudes en grande deservicio de Nuestro Señor y de Su Majestad, y es muy notorio daño de los vecinos della. Y, como así es notorio, que en las ciudades y buenas villas no hay distinción de estados sino una unión y conformidad y con esta son regidos y gobernados en paz y concordia; y en los lugares que se ha entendido había distinción, como al presente la hay en esta villa por conocer ser tan perniciosa y que vivían en grande inquietud y que las cosas de aquella república, se iban empeorándose, atendiendo al servicio de Dios Nuestro Señor y bien público quitaron la distinción, reduciendo a una unión y bolsa los estados y que no hay razón que justa sea para que en esta villa de Cascante se conserve lo que en todas las otras repúblicas, como cosa perniciosa han quitado, y lo mismo se debe hacer en esta, pues la raíz de todos estos daños proceden della,

Por lo que a v.m. suplican y, siendo necesario, ruegan y requieren, mande proponer y proponga en este concejo todo lo referido en esta petición, para que los concejantes, si les pareciere conviniente, se remedie este daño, y se quite la distinción y para que tenga efecto, en nombre del dicho concejo,

²⁴ Así se recuerda también en uno de los pleitos: AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 030118, fol. 11r.

²⁵ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 057698, fols. 2r y ss.

se suplique a Su Majestad y al Real Consejo en su nombre, que por vía de buen gobierno, paz y concordia de la dicha villa y vecinos della reduzga a una bolsa los estados, sin que haya nombre de distinción en ninguno de los inseculados y se quite la dicha distinción y nombre de hidalgos y labradores, de la manera que en las ciudades de Pamplona, Estella, Tudela y las demás buenas villas de este reino está quitada, y para esto se nombren las personas que pareciese ser más convinientes para lo susodicho...

La propuesta fue aceptada por la mayoría, salvo diecinueve vecinos que pertenecían al estado de hidalgos, pues, según decían los más, «es muy justo [...] que no haya distinción de oficio de hidalgos y labradores». Para algunos —lo hemos comprobado en el caso del oficio de tesorero— tal distinción solo servía «para infamar a gente honrada». De ahí que, finalmente, decidieran solicitar al Consejo la desaparición de la bolsa de tesoreros y que se «ajunten» las bolsas de hidalgos y labradores y se pusiera fin así a la distinción de estados, «para que la villa vaya bien gobernada y haya paz y concordia entre los vecinos». La petición formal la hicieron el fiscal y los procuradores del alcalde, regidores y vecinos de Cascante el 22 de agosto de 1612²⁶ y en ella daban más razones para la desaparición:

- La distinción de bolsas provocaba que, al tiempo de las insaculaciones, se metiera en la bolsa de hidalgos los nombres de «los amigos y adheridos», sin exigir ningún tipo de información ni probanza.
- La experiencia demostraba que cuando los de un estado proponían una cosa, aun cuando fuese de provecho y utilidad de la villa, los del otro la rechazaban con lo que «viene a ser mal regida y gobernada la dicha villa en deservicio de Dios y de Vuestra Majestad».
- Por la distinción de estados, «muchas personas beneméritas, que podrían gobernar la villa con mucha satisfacción» procuraban no ser inseculados y entrar en los oficios. Es decir, muchos se negaban a desempeñar algunos oficios, como el de tesorero, o el integrarse en una bolsa de labradores, para no frenar sus pretensiones de ascender socialmente al estado de hidalgos. De hecho «algunos han salido a vivir fuera de la dicha villa».

²⁶ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 057698, fols. 10r-11r.

- Por otra parte, muchos que desempeñaban los oficios «no se atreven con libertad a decir sus pareceres en cosas tocantes al buen gobierno». Esto es, querían evitar enfrentarse a los hidalgos y así allanar su entrada en el estado de hidalgos, pues de lo contrario corrían el peligro de que «los metan en otros oficios inferiores en venganza».
- Cuando el concejo contradecía alguna de las pretensiones de los hidalgos, estos se unían pues «tienen bolsa común, para ir contra la villa». Por ello, y para evitar tener más gasto, procuraban que se introdujese en la bolsa de hidalgos un mayor número personas.
- Los insaculados en la bolsa de hidalgos pretendían quedar libres de contribuir en muchas cosas a Su Majestad.
- Los miembros del estado de hidalgos, se habían apoderado «de los arrendamientos» de los propios de la villa, «sin que haya quien se atreva a disgustarlos».
- Puesto que se apoyaban entre sí, y se servían de testigos unos a otros, los hidalgos, con sus ganados, destruían los campos y olivares de los términos de la villa.
- La distinción de estados había desaparecido en Villafranca, Tafalla, Aoz y Lumbier, y gracias a ello «después se han gobernado con mucha paz y utilidad de sus repúblicas».

No obstante, la petición quedó, de nuevo, pendiente.

Una nueva oportunidad se produjo pocos años después, en 1629. El momento era oportuno, la situación hacendística de la Corona, que nunca había sido boyante, se encontraba en un estado crítico al tener que hacer frente a una situación internacional ciertamente muy complicada. En 1618 se produjo una rebelión en Praga, reino de Bohemia contra el emperador, que daría lugar al estallido de una terrible guerra europea, en la que España desempeñó un papel activo a fin de recuperar el papel protagonista y hegemónico en el continente, amenazado por los países protestantes y por Francia. Pero para financiar la guerra se necesitaban recursos: de ahí que en 1625-1626 el conde de Olivares impulsara la Unión de Armas para que Aragón, Valencia y Cataluña contribuyesen con hombres para el ejército; o que en Vascongadas y Navarra buscara fondos a través de «prestaciones voluntarias». Una prestación voluntaria, fue precisamente, lo que aprovecharon los cascantinos para lograr sus objetivos.

En tiempos del virrey Bernardino González de Avellaneda, conde de Castrillo, convinieron la unión de los estados del gobierno de la villa, es decir, la desaparición de la división social en los cargos del gobierno político y económico de la villa de los estados de hidalgos y de labradores. Reunido el concejo el 30 de octubre de 1629, a propuesta del licenciado Juan de Lizarazu, oidor del Consejo Real de Navarra, en representación del virrey conde de Castrillo, se solicitó un donativo a la villa, a cambio de una contrapartida. La contrapartida la sugirió el propio Lizarazu: «que se deshiciese la distinción que había entre hidalgos y labradores». Para ello fueron nombrados 21 procuradores, siete hidalgos, siete labradores y siete vecinos no inseculados. La escritura de concordia se firmó el 1 de noviembre de 1629: a partir de ese momento no habría distinción de estados en el gobierno de la villa, que recaería en un alcalde ordinario, cuatro regidores y dos mudalafes. Para su nombramiento se seguiría el sistema de la insaculación, con una bolsa de alcalde y otra de regidores: de la primera se extraerían tres nombres: el primero sería el alcalde y los otros dos, regidores; de la segunda se extraerían otros dos, completando el cuarteto. Los mudalafes también se extraerían de la bolsa de alcaldes. También se mantuvo la costumbre de que hubiera una bolsa de doces, en donde se incluirían todos aquellos vecinos que se consideraran importantes para el gobierno de la villa; habría también una bolsa de tesoreros en donde se incluirían los nombres de personas de los dos estados. Pero a cambio se otorgó a los insaculados en la bolsa de hidalgos, y dado que «han venido en esta concordia por la paz y unión de los vecinos de la dicha villa y es justo que en ningún tiempo le sea dañoso y perjudicial lo que le han hecho en beneficio común», la exención de cuarteles, el alojamiento de gente de guerra y carruajes, así como otras servidumbres reales y personales²⁷. Como revela Fernández Marco, el acuerdo, según un eclesiástico, «fue milagro no suceder una grande desgracia». A cambio de ello la villa ofreció un donativo de 17.000 ducados. El 4 de noviembre de 1629 el comisionado Don García de Avellaneda y Haro, yerno del virrey, dio permiso a la villa para gastar todo lo que fuera necesario para que el acuerdo se llevara a efecto: Martín de Álava y Cruzat y Gregorio de Bergés fueron los encargados de llevar las escrituras de concordia a Madrid para solicitar su confirmación por el Consejo de la Cámara de Castilla, y después de esta gestión, para lograr la sobrecarta del Consejo Real de Navarra.

²⁷ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 214991.

Así fue confirmado por la Cámara de Castilla el 9 de febrero de 1630 y sobrecarteada por el Consejo el 25 de febrero de 1630.

Esto provocó la respuesta de una parte del vecindario que se negó a realizar tales concesiones a los hidalgos, por lo que se inició un nuevo pleito, y se enareció más aún el clima levantisco en la villa de Cascante. En 1630, Francisco Sánchez, Felipe Añué y otros vecinos de Cascante iniciaron un pleito ante el tribunal del Consejo Real por considerar que los convenios de 1629 no se hacían en nombre de la villa sino de los «que son los interesados» y en perjuicio de la misma y «en particular el de los pobres». Fueron 156 los vecinos los que firmaron un poder para iniciar los trámites necesarios para oponerse al acuerdo y especialmente por las exenciones y privilegios que se concedían a los hidalgos. Según su escrito la exoneración de servidumbres reales, de alojamiento de soldados, de cuarteles, suponía que todo ello recaía en el resto de los vecinos, algo «tan fuerte y terrible, tan fuera de costumbre», que no podía ser aceptado. Según decían, cuando el convenio se llevó ante el concejo de los vecinos el 2 de noviembre, «se alborotaron todos los vecinos, y se admiraron de que hubiesen capitulado tales cosas, y ninguno quiso consentir en tal cosa, ni aprobar capítulos tan perjudiciables y terribles». Y a los que se mostraron contrarios «los atropellaron, amenazaron y metieron en la cárcel», y, en efecto, «fue tan grande la revolución y alboroto que sin poderse tomar resolución alguna se mandó por pregón deshacerse el concejo y disolver la junta y despejar la plaza, con pena de cada cincuenta ducados». Ese mismo día fueron llamando uno por uno a los concejantes y muchos, por no obligarse «se metieron en la iglesia, y los sacaba de ella el alcalde y teniente con los bailes, alguaciles y ministros que los compelían con pena de quinientos ducados». A los que se ausentaron por temor, «que fueron muchos», «los buscaron y sacaron de sus casas de noche, de suerte que se obligaron compelidos con miedo de prisión», «contra su propia voluntad y forzados, y sin libertad». Es más, los hidalgos utilizaron al vicario y a dos sacerdotes más para que, casa por casa, persuadieran a los que se negaban a aprobar el convenio, «diciendo que tenían obligación de hacello en conciencia». Muchos de los hidalgos insaculados de Cascante ni siquiera habían hecho probanza de su hidalguía, y pretendían gozar de más privilegios que los permitidos a los hidalgos del resto del reino. La escritura de concordia se había

presentado, por tanto, «contra la voluntad de la mayor parte de toda la villa»²⁸.

No era ese el punto de vista de los hidalgos: «el consenso [...] fue tan general y tan grande que después de haber nombrado 260 personas da fe el escribano que concurrió tanta gente que fuera nunca acabar el escribirlos a todos». ¿Quiénes alborotaron?: «los que tiene pretensión a ser hijosdalgo». Nada se hizo con «compulsión ni violencia». Por otra parte, mediante la escritura no conseguían nada que no tuvieran ya por antiguos privilegios: la exención del alojamiento de gente de guerra, la poseían de tiempo inmemorial, conforme a las leyes del reino; la exención de cuarteles no afectaba a la población, pues se pagaba del arrendamiento de las yerbas del término del Pulguer; los que estaban insaculados en bolsa de hidalgos no tenían necesidad de presentar ninguna ejecutoria de nobleza». Por otra parte, ellos defendieron que todos los hidalgos de Cascante, no solo los insaculados, estuviesen exentos de alojamiento, algo a lo que se habían negado los labradores²⁹. El pleito seguía pendiente.

Como se reconocía en un documento, los intentos por pacificar los ánimos no habían sido eficaces, los encuentros, enemistades y escándalos se seguían dando, y se pedía un nuevo arbitraje. Y de hecho se presentó un memorial en las Cortes de 1632 y finalmente se aprobó una resolución el 9 de julio de 1632 en donde se acordó lo siguiente:

- La desaparición de la distinción de estados en Cascante
- Que los hidalgos nombrados en la escritura de concordia de 1629 quedasen libres del repartimiento de soldados y de gente de guerra en alojamientos, y que no fuesen obligados a dar bagajes, ni carruajes, ni a contribuir en las posibles derramas para sostener tales alojamientos.
- También estarían exentos los descendientes por línea masculina de los hidalgos nombrados en la concordia.
- También deberían quedar exentos los hidalgos de la villa que fueran a vivir a ella y que no estuvieran inseculados, sin ser necesaria ejecutoria de hidalguía.
- Los hidalgos, como el resto de los vecinos, estarían obligados, como el resto de los vecinos a sufragar los 17.000 ducados del donativo.

²⁸ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 090003, fols. 44r-48v.

²⁹ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 090003, fols. 98r-101v.

- Con estos supuestos, el concejo debía llegar a una escritura de concordia que después debía ser confirmada por Su Majestad.
- Si no llegaban a ningún nuevo acuerdo el reino instaría a la villa a llevar a efecto el contrato suscrito con el conde de Castrillo y a dar efecto a lo estipulado en la escritura de concordia de 1629.

A pesar de todo, las diferencias entre los cascantinos continuaron, ante la negativa de buena parte de ellos a hacer concesiones a los hidalgos.

Finalmente el 9 de febrero de 1633 S.M. ordenó por una R.C. que la escritura de concordia se cumpliera. Ante el gran número de pleitos a que esto iba a dar lugar se intentó pactar un nuevo acuerdo entre los hidalgos insaculados y el resto de los vecinos. Los mediadores tenían como objetivo atajar «la ocasión de los dichos pleitos, enemistades y gastos». Para ello indicaban que debía limitarse la calidad de las exenciones de los hidalgos. Al mismo tiempo, acordaron que se suplicase al rey que se concediera a la villa de Cascante el título de ciudad, a cambio de un nuevo donativo³⁰. Por fin, el 22 y 23 de marzo de 1633 se acordó una nueva concordia: por ella se estableció la desaparición de la división de los estados, la exención de los miembros de estado de hidalgos del alojamiento de gente de guerra; no obstante se anuló la exención del pago de cuarteles así como del pago de los 17.000 ducados prometidos a S.M. Por último, se acordó servir con cinco mil ducados más «o lo que más sea necesario» —que finalmente fueron de 10.000— por el título de ciudad.

Y así, por R.C. de 18 de julio de 1633, Felipe IV, atendiendo a los servicios de la villa de Cascante, y especialmente al pago de los 10.000 ducados de servicio voluntario, ordenó «hacer e intitular, como por la presente la hago e intitulo ciudad, para que de aquí adelante lo sea y se llame así». Ahora bien, debemos seguir preguntándonos por qué se introdujo a última hora la pretensión del título de ciudad. Es cierto que gracias al título de ciudad Cascante logró equipararse en prerrogativas, inmunidades y preeminencias, al resto de las ciudades del reino con asiento en Cortes. Es cierto que se vio libre de la jurisdicción del merino de Tudela y, por tanto, no sujeta a la merindad de Tudela, aunque desconozco si esta sujeción había sido especialmente gravosa a la hasta entonces villa. Pero, a mi modo de ver, el título de ciudad es sobre todo

³⁰ AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 214991.

una salida negociada con la que hacer frente a las protestas manifestadas en 1629: con el título de ciudad uno de sus privilegios era el de la exención de gente de guerra, es decir, gracias al título de ciudad todos los vecinos lograban el mismo privilegio que el de los hidalgos de quedar libres del cargoso alojamiento de tropas. Como señala Domínguez Ortiz, librarse del paso de tropas no era poco:

los daños y molestias de todas clases que estas tropas indisciplinadas causaban en los lugares de ruta y alojamientos eran incontables, y pesaban especialmente en los lugares de corto vecindario, carentes de fuerza para rechazar atropellos que en poblaciones importantes no eran consentidos. Las requisas forzosas, el embargo de medios de transporte, en muchos casos la rapiña y la violencia descaradas hicieron poco deseable la vecindad de los lugares situados a lo largo de los caminos más transitados por los soldados³¹.

De hecho Cascante protestó por el alojamiento de tropas, junto a otras villas, en las Cortes de 1565 (ley C), de 1589-1590 (ley XLI y XLVII). Fue tal el deseo, que el mismo 18 de julio, Felipe IV emitía un despacho aparte, a solicitud de la ciudad, en donde se ordenaba claramente que «en la ciudad de Cascante no se alojen hombres de armas, artilleros, guardas, soldados de infantería ni otra gente de guerra».

La noticia de todo ello llegaría a las calles de la ciudad el 22 de octubre de 1633 en medio del regocijo general. No en vano, 1633, supuso no solo la adquisición de un título honorífico, sino la paz en el gobierno, o desgobierno, de la localidad tras casi 100 años de enfrentamientos entre sus vecinos y unas exenciones, como la del alojamiento de soldados, que contribuirían a mejorar notablemente la calidad de vida de sus habitantes, además de su honra y prestigio social ante el resto de los pueblos del reino³².

BIBLIOGRAFÍA

- Cárceles, Beatriz, «Hidalguía, nobleza y servicios en el siglo XVII castellano» en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIIe-XVIII siècles*, París, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, pp. 87-88.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid,

³¹ Domínguez Ortiz, 1985, p. 38.

³² De hecho, los únicos que se negaron a contribuir al repartimiento de 4 y 2 ducados que se hizo entre los vecinos del reino para el donativo real, fueron Pedro Enríquez de Cervantes y su hijo José. AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 214991.

- Istmo, 1973, pp. 134-145.
- Domínguez Ortiz, Antonio, «La ruina de la aldea castellana» en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 30-54.
- Fernández Marco, Juan Ignacio, *Cascante, ciudad de la Ribera*, s.l., s.n., 2006.
- Huici Goñi, María Puy, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Pamplona, Rialp, 1963.
- Labeaga, Juan Cruz, «Concesión de título de ciudad a Sangüesa», *Príncipe de Viana*, 192, 1991, pp. 163-177.
- Lorenzo Cadarso, Pedro L., «Luchas políticas y refeudalización en Logroño en los siglos XVI y XVII», *Revista de Historia Social*, 5, 1989, pp. 3-23.
- Lorenzo Cadarso, Pedro L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996.
- Ruiz Astiz, Javier, *La fuerza de la palabra escrita. Amenazas e injurias en la Navarra del Antiguo Régimen*, Pamplona, Eunsa, 2012.

C o l e c c i ó n B a t i h o j a



Este volumen, que se centra en algunos modelos de vida en la Navarra de la «modernidad temprana», constituye un nudo parcial en una red más amplia de investigaciones que está desarrollando el GRISO (Grupo de Investigación Siglo de Oro) de la Universidad de Navarra, desde un punto de vista interdisciplinar, para analizar en su entorno histórico y cultural algunas figuras navarras notables, representantes de ciertos «modelos de vida», tales como el santo, el aventurero, el intelectual, el escritor, el clérigo o el poeta, trazando también ciertas coordenadas de la vida profesional (parteras), social y política (régimen señorial, estructura de los insultos...) o literaria.

Aunque el ámbito es regional (Navarra) la entidad de muchas de estas figuras o la representatividad de otros aspectos de la vida social confieren a estas aproximaciones —creemos— más amplios valores que los de una indagación costumbrista o local.

Ignacio Arellano es catedrático de la Universidad de Navarra, especialista en literatura del Siglo de Oro. Ha publicado unos ciento cincuenta libros y cerca de cuatrocientos artículos en revistas especializadas. Es autor también del blog *El jardín de los clásicos*.

